

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE COMUNICACIÓN POLÍTICA (ACOP)
Y LA 'ASSOCIACIÓ CATALANA DE COMUNICACIÓ, INVESTIGACIÓ I ESTRATÈGIA POLÍTIQUES
(ACCIEP).

Madrid, a 6 de febrero de 2015

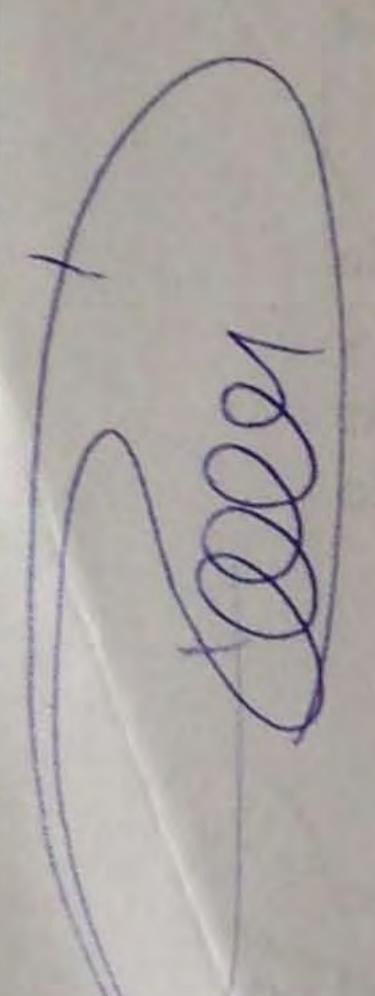
#### REUNIDOS

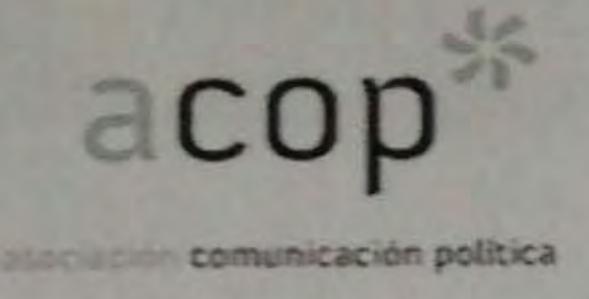
De una parte, ACOP Asociación de Comunicación Política, que cuenta con CIF. G-85414142, con domicilio social en la Avenida Complutense s/n, Facultad de Ciencias de la Información, Departamento Comunicación Audiovisual y Publicidad II, 5ª planta de Madrid, constituida mediante depósito de Acta fundacional y Estatutos el 21 de febrero de 2008 en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, representada en este acto por D. David Redoli, en calidad de Presidente de la Asociación (en adelante denominada ACOP o Asociación).

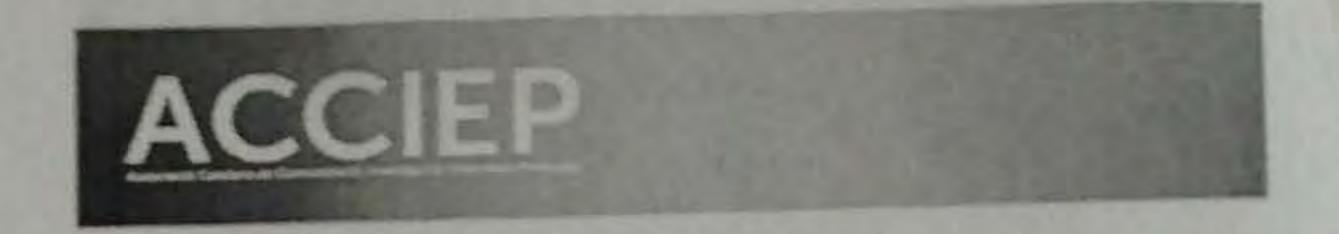
De otra parte, la 'Associació Catalana de Comunicació, Investigació i Estratègia Polítiques (en adelante ACCIEP), domiciliada en c/ Borrell 139, pral.- 2º 08015-Barcelona, con NIF—G65713927, cuyo representante legal es su Presidente, D. Agustí de Uribe-Salazar Fàbregas, en nombre y representación de la misma, como se establece en los estatutos de esta Asociación.

#### EXPONEN

- I. Que con fecha 6 de febrero de 2015 ambas partes renuevan su convenio marco de colaboración.
  - El objeto del presente convenio es que al amparo de dicho acuerdo, suscriben el presente anexo I al mismo, cuyo objetivo es que en conjunto la Asociación de Comunicación Política (ACOP) y 'Associació Catalana de Comunicació, Investigació i Estratègia Polítiques (ACCIEP) busquen contribuir, promover y potenciar la formación y profesionalización de la comunicación pública en diferentes sectores de la sociedad (Administraciones, instituciones, universidades, etc.) con la finalidad de dar una metodología y formación en consultoría de comunicación pública.







PRIMERA.- Requisitos académicos, calendario previsto y aspectos organizativos.

- I. La Asociación de Comunicación Política (ACOP) se compromete a difundir y promover la participación de las propuestas formativas que ACCIEP desarrolla en los distintos seminarios, jornadas y congresos. Asimismo, ACOP ofrece la posibilidad de que ACCIEP participe en la revista El Molinillo de ACOP con artículos y casos prácticos.
- II. ACCIEP fomentará la colaboración en eventos de formación, talleres y seminarios realizados por la Asociación de Comunicación Política (ACOP).
  - ACCIEP dará a conocer las actividades de la Asociación de Comunicación Política (ACOP) en foros, eventos y congresos en los que participe la ACCIEP.

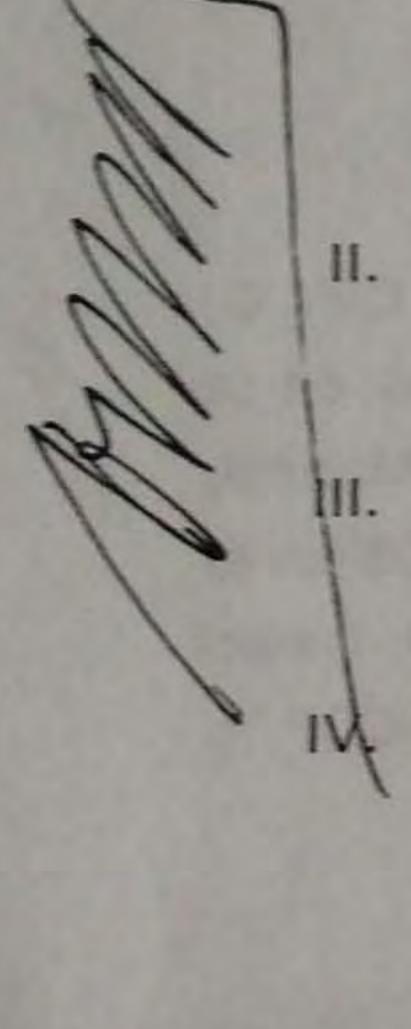
Tanto ACOP como ACCIEP promoverán el desarrollo y la profesionalización de la comunicación en el sector público; realizarán cursos, seminarios, conferencias y talleres de formación, así como el intercambio de libros, documentos y demás material bibliográfico que impulse la integración entre las partes por medio del envío mutuo de publicaciones oficiales y documentos originados de investigaciones.

## SEGUNDA.- Compromisos económicos.

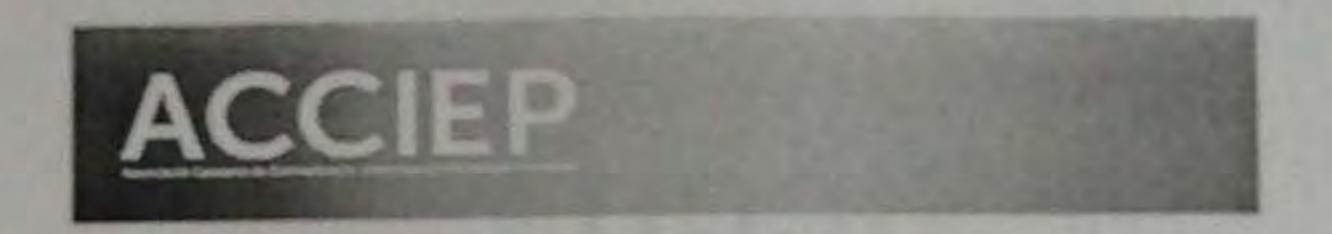
- I. Los socios de ACOP que estén interesados en asociarse a ACCIEP contarán con un descuento del 20% sobre el precio de la cuota anual de socios. De la misma manera, los socios de ACCIEP que estén interesados en asociarse a ACOP, contarán también con un descuento del 20% sobre el precio de la cuota anual de socios.
- II. Bastará con acreditar con un documento estar al día en el pago de cuotas de la Asociación para poder acceder a este descuento.
- III. ACCIEP hará descuentos de entre 25% a los socios de ACOP de las actividades, seminarios y talleres que organice. De la misma manera, ACOP ofrecerá descuentos del 25% a los socios de ACCIEP en las actividades, seminarios y talleres que organice.

### TERCERA. - Duración del contrato.

 El presente Acuerdo entrará en vigor el 6 de febrero de 2015 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2015.







II. El presente Acuerdo no se prorrogará tácitamente bajo ninguna circunstancia, siendo necesario para su renovación que se preste nuevo consentimiento expreso y por escrito por ambas partes.

#### CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

- I. Cualquier otra persona, física o jurídica, que pretenda reproducir, comunicar, distribuir, transformar o hacer uso de las creaciones intelectuales mencionadas en los párrafos anteriores pertenecientes a la Asociación de Comunicación Política (ACOP) o a la 'Associació Catalana de Comunicació, Investigació i Estratègia Polítiques (ACCIEP) necesitará autorización expresa de (ACOP) o de ACCIEP (respectivamente), titulares de los citados derechos de explotación.
- II. No podrá utilizarse el nombre de ACCIEP ni el de ACOP para la explotación de los derechos de propiedad intelectual, reproducción, distribución, comunicación pública, etc., si no es con el consentimiento expreso de una u otra, según corresponda o previo acuerdo de las condiciones de explotación.

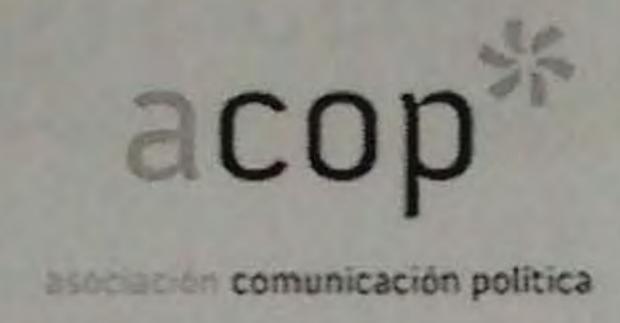
### QUINTA .- COMUNICACIÓN Y MARKETING.

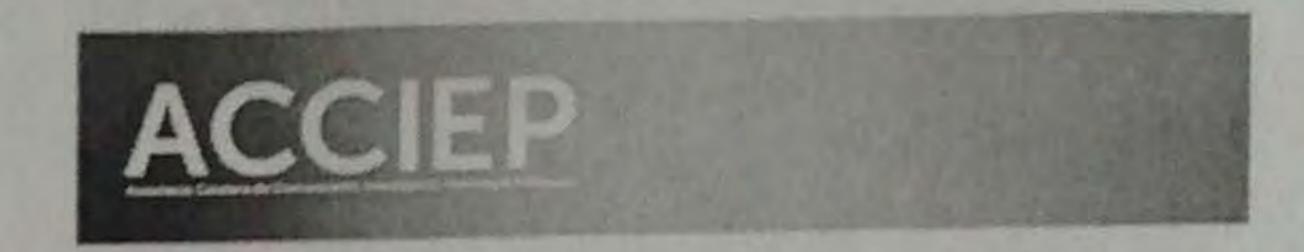
- A fin de impulsar el éxito de las actividades formativas a las que se refiere el Acuerdo,
   ACOP y ACCIEP se comprometen a colaborar en las tareas de marketing y publicidad.
- II. ACCIEP y ACOP, respectivamente, deberán ser conocedores con antelación de las, campañas, anuncios o acciones de marketing de los cursos objeto de este convenio, siempre que aparezca su logotipo o nombre.
- III. En las publicaciones, comunicaciones, redes sociales, documentos e información en páginas Web, entre otros, relativos a este Convenio, se hará constar la colaboración entre ACOP y ACCIEP.

#### SEXTA.- IMAGEN Y MARCAS

 ACCIEP y ACOP se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y –en general- sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes de mutuo acuerdo.







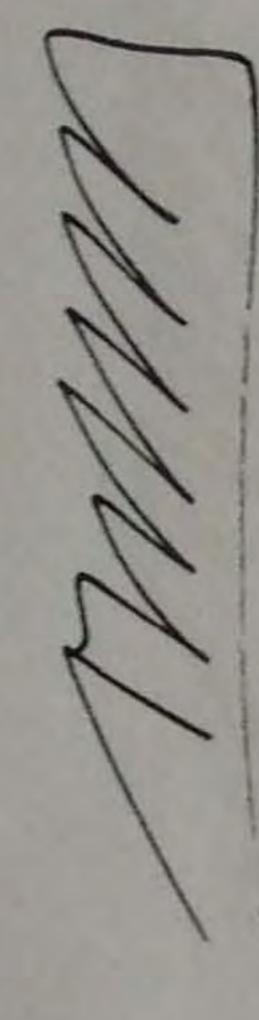
- II. En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio se deberá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos y marcas de ACCIEP y ACOP se hará siempre con notificación y aprobación previa de las partes recíprocamente en cuanto a la utilización de los logotipos y marcas.
- III. La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.
- IV. Ambas Entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los que cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

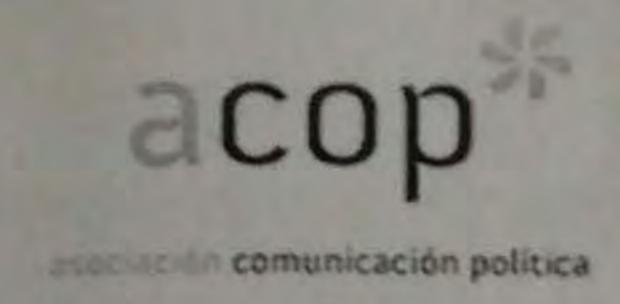
# SÉPTIMA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

 Todas las comunicaciones referidas al desarrollo o cumplimiento de este contrato se realizarán mediante correo electrónico o fax dirigidos a las siguientes personas y direcciones.

#### OCTAVA .- PROTECCION DE DATOS.

II. Reconociendo las partes que en virtud del presente contrato pueden tener acceso a documentación y conocimiento de información confidencial y secreta, establecer un específico deber de confidencialidad y secreto, el cual resultará aplicable aún después de la terminación del período de vigencia del presente contrato y, en su caso, de sus sucesivas prórrogas sin limitación temporal alguna, cesando únicamente de forma excepcional y singular en relación con la documentación o información afectada por cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuya revelación sea requerida a través del procedimiento legalmente establecido por cualquier autoridad, órgano o entidad con jurisdicción o potestad sobre las partes. B) Que sea notoria o de público conocimiento si este hecho es ajeno a la actuación de la parte cuyo cumplimiento del presente deber de confidencialidad pudiera ser cuestionada. C) Aquella que obren en cualquier registro público de acceso libre o pueda ser conocida por otros medios legales. D) Cuya transmisión o divulgación haya sido expresamente autorizada por escrito y con carácter previo.







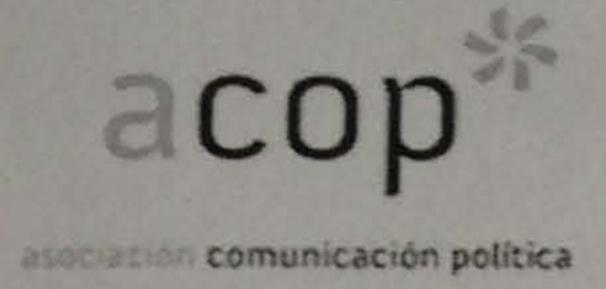
- III. Las partes expresamente acuerdan que las disposiciones contenidas en la presente cláusula son legalmente vinculantes y que cualquiera de ellos podrá exigir la indemnización por daños y perjuicios a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.
- IV. En cualquier caso, la transmisión de la información a la que se refiere la presente cláusula no podrá ser reputada como otorgamiento de licencia y/o concesión alguna.
- V. Ambas partes se comprometen a cumplir la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo en el tratamiento de datos personales necesarios para realizar los servicios definidos en este acuerdo. En caso de vulneración de la citada normativa, la parte responsable de dicho incumplimiento deberá asumir íntegramente las consecuencias de índole civil y administrativo que pudieran derivarse del mismo, sin perjuicio de la correspondiente indemnización que por daños y perjuicios pudiera corresponder.

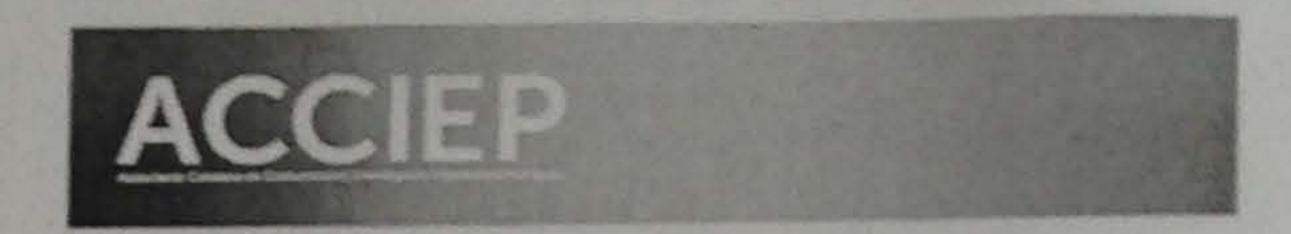
## NOVENA. VINCULACIÓN

- I. Este convenio no supondrá vinculación, asociación y/o integración laboral, mercantil o societaria entre las partes firmantes del mismo, circunscribiéndose y limitándose su extensión y efectos al contenido del presente documento, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de celebrar ulteriores acuerdos, convenios o contratos complementarios, accesorios o independientes del presente.
- II. Las partes actuarán lealmente y de buena fe al objeto de evitar y/o solucionar las discrepancias que pudieran suscitarse al amparo del mismo y mantener unas relaciones cordiales y amistosas en todo momento. Ambas partes colaborarán en todo aquello que conduzca a una más eficaz consecución de los objetivos del presente convenio y se comprometen a remover los obstáculos que dificulten o impidan tal consecución, manteniéndose puntual y recíprocamente informados de la evolución y desarrollo del mismo.

#### DÉCIMA. INTEGRIDAD

- I. La ilicitud, invalidez o ineficacia de cualquiera de las cláusulas del presente convenio no afectará a la eficacia del resto, siempre que los derechos y obligaciones de las Partes no se vieran afectados de forma esencial. Dichas cláusulas deberán reemplazarse o integrarse con otras que, siendo conformes a la ley, respondan a la finalidad de las sustituidas.
- II. Cualquier modificación que se pretenda realizar al Contrato deberá ser redactada por escrito en un documento firmado por las Partes.





Y en prueba de conformidad con lo establecido, firman los comparecientes tres ejemplares del mismo, en la ciudad y fecha indicada en el encabezamiento.

Por la Asociación de Comunicación Política

(ACOP)

Por la 'Associació Catalana de Comunicació,

Investigació i Estratègia Polítiques (ACCIEP)

D. David Redoli

Presidenta de ACOP

D. Agustí de Uribe-Salazar

Presidente de ACCIEP